383R1826

DECISIÓN Nº 1826/83/CECA DE LA COMISIÓN

de 1 de julio de 1983

por la que se modifica la Decisión nº 3483/82/CECA, relativa a la obligación de las empresas de la Comunidad de declarar sus entregas de determinados productos siderúrgicos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, su artículo 47,

Considerando que el artículo 1 de la Decisión nº 3483/82/CECA de la Comisión [1] prevé que las empresas están obligadas a declarar mensualmente a la Comisión, a partir del mes de enero de 1983, el reparto de las entregas que efectúen a los Estados miembros de la Comunidad;

Considerando que el artículo 2 precisa que dichas declaraciones mensuales deberán hacerse con arreglo a los formularios reproducidos en los Anexos I y II de la mencionada Decisión;

Considerando que las estadísticas actualmente disponibles no permiten conocer las corrientes de intercambinos in el interior del Mercado Común de los productos de acero con elevado grado de aleación y, en particular, del alambrón y de los aceros comerciales;

Considerando que, como consecuencia de ello, las obligaciones de declaración previstas en los artículos 1 y 5 de la Decisión nº 3483/82/CECA deben extenderse al alambrón y a los aceros comerciales con elevado grado de aleación,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se modificará la Decisión nº 3483/82/CECA del modo siguiente:

1. En el Anexo II se añaden, a los cuadros que figuran en los cuestionarios 376 y 377, las líneas 45 y 46 consignadas en el Anexo.
2. Se añadirá el párrafo siguiente al artículo 5:

   «Las empresas deberán declarar a la Comisión mensualmente, para los períodos comprendidos entre julio de 1981 y junio de 1982 y entre enero de 1983 y julio de 1983, a más tardar el 15 de septiembre de 1983, el reparto de las entregas de los productos consignados en las líneas 45 y 46 que hayan efectuado a los Estados miembros de la Comunidad con arreglo a los cuestionarios 376 y 377.»

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de agosto de 1983.

La presente Decisión será obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable a cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de julio de 1983.

Por la Comisión

Étienne DAVIGNON

Vicepresidente

[1] DO nº L 370 de 29. 12. 1982, p. 1.

ANEXO

QUESTIONARIO 376

(en t)

EMPRESA:		CÓDIGO:		ENTREGAS DEL MES DE:								
Número de línea	Códigos de los productos	Entregas dentro de la Comunidad, incluido el mercado nacional										
		Alemania	Francia	Italia	Países Bajos	Bélgica	Luxemburgo	Reino Unido	Irlanda	Dinamarca	Grecia	Total Comunidad
		01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11
45	17 101 (*)											
46	19 101 (*)											

(*) Aceros aleados cuyo contenido en aleación sea por lo menos de 5 por 100, con exclusión de los aceros que contengan menos del 1 por 100 por los del carbón del 12 por 100 de cromo y cuyo precio realmente facturado sea superior por lo menos en un 30 por 100 al precio de lista del producto correspondiente de acero ordinario.

QUESTIONARIO 377

ANEXO AL CUESTIONARIO 376

(en t)

EMPRESA:		CÓDIGO:		ENTREGAS DEL MES DE:								
Número de línea	Códigos de los productos	Entregas dentro de la Comunidad, incluido el mercado nacional										
		Alemania	Francia	Italia	Países Bajos	Bélgica	Luxemburgo	Reino Unido	Irlanda	Dinamarca	Grecia	Total Comunidad
		01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11
45	17 101 (*)											
46	19 101 (*)											

(*) Aceros aleados cuyo contenido en aleación sea por lo menos de 5 por 100, con exclusión de los aceros que contengan menos del 1 por 100 por los del carbón del 12 por 100 de cromo y cuyo precio realmente facturado sea superior por lo menos en un 30 por 100 al precio de lista del producto correspondiente de acero ordinario.